



CONVENIO FINAL DE MEDIACIÓN

CENTRO PRIVADO: "ACERED SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, S.C."  
NÚMERO DE ACREDITACIÓN DEL CENTRO: 004.  
PRESTADOR CERTIFICACIÓN NÚMERO 045.  
EXPEDIENTE INTERNO: CR-04/065/2021  
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN  
TIPO DE ASUNTO: CIVIL (ARRENDAMIENTO INMUEBLE)

ACERED SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SOCIEDAD CIVIL

En la ciudad de Zapopan, Jalisco, a las 14.30 catorce treinta horas del día lunes 1 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno, el suscrito licenciado, PEDRO GERARDO GÜITRÓN ZEPEDA, prestador de servicios de métodos alternos con número de certificación 45 cuarenta y cinco por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y reunidos en las oficinas del Centro Privado antes mencionado, con acreditación número 4 cuatro del referido Instituto y con certificación vigente, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como los artículos 18,19, 20, 21, 22, 23 25 y 26 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, en funciones de prestador de servicios de método alternativo del asunto, registrado bajo expediente señalado en el proemio inicial de este documento, manifiesto y hago constar la celebración de un convenio final, para lo cual manifiesto y hago constar lo siguiente:

DE LAS PARTES COMPARECIENTES.

**I.- SOLICITUD DE SERVICIO.-** En esta ciudad de Zapopan, Jalisco, el día 26 veintiséis de febrero del presente año, el señor N1-ELIMINADO 1 a través de una agencia inmobiliaria, solicitó los servicios de este Centro Privado para buscar un convenio final que previniera un conflicto de carácter civil derivado de un contrato de arrendamiento a celebrar con N2-ELIMINADO 1 el primero en su calidad de solicitante y el otro como parte complementaria y arrendatario respecto del N3-ELIMINADO 65

Bajo protesta de decir verdad, el solicitante manifiesta que tiene la libre disposición del inmueble y para tal efecto me exhibe la boleta de pago del Impuesto Predial del Presente año, acompañando copia fielmente cotejada con el original para acreditar la propiedad del inmueble materia de este convenio. Que el arrendamiento se celebrará el día 1 primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno y que comenzará a surtir sus efectos a partir de ese día, concluyendo el día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós. Sobre este particular, el personal del Centro Privado le informó previamente de toda la documentación que se requería a fin de poder llevar a cabo este procedimiento, misma que se exhibió en tiempo y forma.

**II.- VIABILIDAD DEL MÉTODO ALTERNO.-** Revisada y analizada la solicitud del servicio, así como la documentación que completó posteriormente el solicitante, el Centro Privado denominado "ACERED SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SOCIEDAD CIVIL", con acreditación número 4 cuatro por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, consideró

viable la solicitud presentada, informándoles de que la entrevista inicial, la firma del pacto de confidencialidad y, en su caso, el inicio del procedimiento alternativo, tendría lugar en las oficinas de Centro Privado el lunes 1 primero de marzo de 2021 dos mil veintiuno a las 13.30 horas.

**III.- REUNIÓN INICIAL Y PACTO DE CONFIDENCIALIDAD.-** Que llegada la hora y fecha de la reunión inicial y estando presentes el solicitante y la parte complementaria han decidido nombrarme de común acuerdo como el mediador privado de este asunto y han comparecido a las oficinas del Centro privado para la reunión inicial y la firma del pacto de confidencialidad ante el suscrito PEDRO GERARDO GÜITRÓN ZEPEDA, prestador de servicio de método alterno con certificación número 45 cuarenta y cinco por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y ante mi presencia han manifestado que acuden a este trámite por voluntad propia, libre de toda coacción física o moral a efecto de lo cual acreditan su personalidad, en los siguientes términos.

**PERSONALIDAD DE LAS PARTES.-** -----

**I.- SOLICITANTE.-** N4-ELIMINADO 1 quien acude a este acto como parte solicitante, por su propio derecho y que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que tiene, en calidad de propietario la libre disposición del inmueble materia de este convenio para rentar y que se presentan en calidad de Arrendador respecto del N5-ELIMINADO 65

N6-ELIMINADO 65

fielmente cotejada de la boleta de pago del Impuesto Predial del presente año, así como el contrato de arrendamiento que sirve como base para este convenio final de mediación.

1.- Por sus generales el solicitante manifestó ser N7-ELIMINADO 1 nacido en N8-ELIMINADO 2 por régimen de separación de bienes, originario de N10-ELIMINADO 20 en donde nació el día N9-ELIMINADO 21 con domicilio en

N11-ELIMINADO 2

2.- Que se identifica con Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral número N12-ELIMINADO 1 y con vigencia hasta el año de 2030 dos mil treinta, misma que cotejo con su original para incorporarse como anexo al presente expediente.

3.- Hago constar que el solicitante sabe leer y escribir y no tiene impedimento alguno, ni físico ni legal para concurrir a este procedimiento alternativo.

**II.- PARTE COMPLEMENTARIA.-** N13-ELIMINADO 1 quien acude a este Centro Privado por su propio derecho y manifiesta lo siguiente:

1.- Ser N14-ELIMINADO 2 por nacimiento, mayor de edad, comerciante, originario de N15-ELIMINADO 20 en donde nació el día N17-ELIMINADO 21

N18-ELIMINADO 2 correo electrónico N19-ELIMINADO 3, celular N20-ELIMINADO 5 con domicilio en N21-ELIMINADO 2

N22-ELIMINADO 2 con domicilio alternativo en el inmueble materia de este convenio.



2.- Se identifica con pasaporte mexicano número N23-ELIMINADO 18 con vigencia al día 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, el cual acompaña a este convenio en copia fielmente cotejada.

3.- Hago constar que el solicitado sabe leer y escribir y se encuentran en plenitud de sus facultades físicas y mentales, así como con la capacidad de goce y de ejercicio de sus derechos y obligaciones.

**CONSTANCIA DEL PRESTADOR DEL SERVICIO**-----

**I GENERALIDADES.-** De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el artículo 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, el prestador del servicio, licenciado **PEDRO GERARDO GÚITRÓN ZEPEDA**, con número de certificación 45 cuarenta y cinco por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, hace constar que de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, así como de mi observación hacia su forma de conducirse, se conceptúa a los comparecientes con la capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento ni notificación alguna de que tengan algún impedimento natural o legal para celebrar el presente acto.

**II.- COTEJO DE DOCUMENTOS.-** Los documentos relacionados en este instrumento, tanto los que son materia de este convenio como aquellos en los que se identifican las partes fueron obtenidos, según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos para su plena identificación, siendo, además, previamente revisados y cotejadas las copias fielmente con los documentos originales.

**III.- ELECCIÓN DE MÉTODO Y PACTO DE CONFIDENCIALIDAD.-** Hechas las anteriores manifestaciones y habiendo ratificado ante el suscrito abogado y prestador del servicio la solicitud de servicio, se me eligió como prestador de servicios de métodos alternos y se procedió a la entrevista inicial en donde se les explicó las características y principios de los métodos alternos, se les resolvieron sus dudas, se aceptó el pago de honorarios por tratarse de un Centro Privado, eligieron la mediación como método alternativo para este negocio, se firmó el pacto de confidencialidad y dio inicio el procedimiento alternativo que culminó satisfactoriamente para las partes en un convenio final, en los siguientes términos.

**DECLARACIONES**-----

**I.- DECLARACIÓN DE LA PARTE SOLICITANTE Y FIRMA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-**

Declara el solicitante N24-ELIMINADO 1 bajo protesta de decir verdad, que es el propietario del N25-ELIMINADO 65

N26-ELIMINADO 65

cotejada de la Boleta de pago del Impuesto Predial de este año, así como el contrato de arrendamiento que sirve como base para el presente convenio final de mediación. Que el contrato se firma el día 1 primero de marzo de este año y será por un plazo de 12 doce meses forzosos para ambas partes; que la renta mensual pactada es de \$ 24,500.00 (VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) incluyendo cuota de mantenimiento del condominio; Que el uso que se le da al inmueble es de CASA-HABITACIÓN. Que el contrato empezará a surtir sus efectos a partir del 1 primero de marzo

de 2021 dos mil veintiuno y que concluye el día 28 veintiocho de febrero de 2022 dos mil veintidós; Que en relación a este contrato quieren prevenir y evitar una controversia futura y por ello recurren a este método alternativo a fin de lograr un convenio final sobre el particular.

**II.- DECLARACIÓN DE LA PARTE COMPLEMENTARIA SOBRE LA POSESIÓN DERIVADA DEL INMUEBLE.-** - Bajo protesta de decir verdad, la parte complementaria o solicitada de este convenio, N27-ELIMINADO 1 manifiesta que reconoce el carácter de arrendador del solicitante y de que la posesión material y derivada del inmueble la ha recibido de conformidad con la firma del contrato de arrendamiento base de este convenio.

**III.- PROPÓSITO PRINCIPAL DEL PRESENTE CONVENIO FINAL.-** Las partes manifiestan que con la celebración del presente convenio se busca **prevenir cualquier conflicto o controversia** que se pudiera originar con la celebración del arrendamiento materia de este acuerdo. Lo anterior, tomando en cuenta que los métodos alternos podrán tener lugar como resultado de un acuerdo antes del surgimiento de algún conflicto.

**IV.- RECONOCIMIENTO RECÍPROCO.-** Que ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad y el carácter con el que comparecen a este procedimiento y con la capacidad física y legal para obligarse en los términos del presente convenio.

**V.- PROTESTA DE DECIR VERDAD.-** Que todo lo anterior lo manifestamos bajo protesta de decir verdad, con la libre disposición del inmueble para celebrar el presente acuerdo final, tal como lo demostramos con la documentación respectiva y sabedores de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente ante las autoridades y que de darse algún supuesto de falsedad, el presente convenio final no surtirá sus efectos legales.

**VI.- DOMICILIO Y AUTORIZADOS.-** Ambas partes otorgan su autorización para que cualquier notificación, prevención o actuación que tenga que realizar el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco en relación a este convenio final se haga a través del suscrito prestador del servicio y en el domicilio de "ACERED SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SOCIEDAD CIVIL", con acreditación número 4 cuatro y con sus oficinas en la Avenida San Ignacio 3640-A, Colonia Jardines de San Ignacio, Código Postal 45040, Zapopan, Jalisco, México. TELÉFONO: 33- 31-22-06-52 y [contacto@acered.mx](mailto:contacto@acered.mx) como correo electrónico. También autorizan a que cualquier información relacionada a este convenio se les pueda hacer llegar a los correos y celulares mencionados en el contrato.

**C L A U S U L A S**

---

**PRIMERA.- PREVENCIÓN DE UN CONFLICTO.-** Ambas partes manifiestan de manera libre, terminante y explícita, su voluntad de prevenir un conflicto a través del método alternativo de la mediación, de conformidad con los artículos 2,7, 57, 60 y relativos y aplicables de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD.-** Ambas partes se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen a este método; el solicitante como Arrendador y la parte complementaria como arrendatario de N28-ELIMINADO 65

N29-ELIMINADO 65

departamento que es materia de este convenio y que comparecen, tanto el Arrendador como el Arrendatario por su propio derecho.

**TERCERA.- ENTREGA E INVENTARIO.-** El inmueble se entregó con el inventario que viene detallado en el contrato. Se da por reproducido en este convenio por economía, mismo que quedó ratificado.

**CUARTA.- PROTESTA DE DECIR VERDAD.-** Todas las partes manifiestan, bajo protesta de decir verdad, su libre voluntad para comparecer, con sus facultades naturales y su capacidad legal plena, tanto de goce como de ejercicio, para poder celebrar válidamente el presente convenio, en los términos propuestos. Asimismo, manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que en este asunto no se afectan intereses sociales ni tampoco se afecta a la persona, bienes o derechos de menores, incapaces o ausentes, lo anterior para los efectos del artículo 68-ter del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

**QUINTA.- RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-** Ambos partes están de acuerdo en ratificar el contrato de arrendamiento base de este convenio con sus modalidades, aclarándose únicamente lo pactado en la cláusula décima segunda de este convenio y en el contenido general de este convenio.

**SEXTA.- DEVOLUCIÓN DE LA POSESIÓN.-** Derivado de este acuerdo, el Arrendatario deberá devolver física y legalmente el inmueble arrendado, a más tardar, el día 28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós, junto con los recibos de pago de servicios especiales que haya contratado para su estancia en el inmueble, como luz, agua, gas, teléfono, etc.

**SÉPTIMA.- CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO.-** Para el cumplimiento voluntario de este convenio bastará una carta redactada y firmada por las partes en donde se indique la fecha y hora de la entrega de la posesión del inmueble y la recepción, a su entera satisfacción del inmueble al Arrendador, así como que recibió los bienes inventariados, los pagos de luz, agua, gas y teléfono, en su caso.

**OCTAVA.- INCUMPLIMIENTOS QUE DAN LUGAR A RESCISIÓN DE CONTRATO.-** Se reconoce en este convenio todas las causales de rescisión pactadas en el contrato de arrendamiento y se está de acuerdo en que cualquier incumplimiento puede dar lugar a solicitar la ejecución judicial del presente convenio. Por tanto, serán causales de rescisión, además de las pactadas en el contrato y las señaladas en la ley, las siguientes:

- A) Si el arrendatario acumula dos rentas sin pagar, sean consecutivas o no.
- B) Si el arrendatario destina la finca arrendada a un fin diferente al estipulado.
- C) Si el arrendatario varía el inmueble arrendado, aún con el carácter de mejora, sin el previo consentimiento dado por el arrendador.
- D) Si el arrendatario guarda, conserva o tiene en el inmueble materiales explosivos o inflamables.
- E) Si el arrendatario no paga los servicios respecto del inmueble arrendado.
- F) Si el arrendatario subarrienda o traspasa el inmueble arrendado o ceden los derechos de este contrato, así como las accesiones y mejoras que en su caso les hubieren hecho al inmueble arrendado.
- G) Si el arrendatario introduce al inmueble arrendado cualquier tipo de mascotas.
- H) Si el arrendatario deja de pagar puntualmente dos o más rentas durante la vigencia del contrato.
- I) Si el arrendador incumple con lo establecido por el artículo 2145 del Código Civil del Estado de Jalisco.

**NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes convienen de que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del contrato de arrendamiento materia de este procedimiento alternativo y del presente convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de Primera Instancia en materia Civil correspondiente al Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en vía de Apremio, en los términos de los artículos 477, 504, 506, 508 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, siendo a cargo de la parte que incumpla los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales para la ejecución del presente convenio, y para mayor precisión de cómo habrá de desarrollarse el procedimiento de ejecución, se transcribe a continuación el artículo 506 del citado cuerpo de leyes.

**Artículo 506.-** "Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

- I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción.
- II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;
- III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código;y
- IV. En lo que no se oponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias".

**DÉCIMA.- AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y, en consecuencia, no existen causas de nulidad por estos conceptos.

**DÉCIMA PRIMERA.-PENA CONVENCIONAL.-** Como parte de las negociaciones se aclaró que la pena convencional para el caso de incumplimiento será de seis meses de renta para cualquiera de las partes que incumpla el contrato, tomadas sobre la renta pactada en el contrato, esta cuantificación pactada de daños y perjuicios representa el 50 % cincuenta por ciento del valor del contrato de arrendamiento y, por tanto, es independiente a la renta que está obligado el arrendatario a seguir pagando hasta la desocupación y entrega del inmueble.

**DÉCIMA SEGUNDA.- ACLARACIONES Y NEGOCIACIONES DE LAS PARTES.-** Las partes están de acuerdo en que el valor del arrendamiento base de este convenio es de \$ 294,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) de renta anual total, que será pagada mensualmente a razón de \$ 24,500.00

( VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal como se detalla en el contrato base de este acuerdo final . Se pactó, también, un interés moratorio desde la negociación de la firma del contrato a un 3.5 % tres punto cinco por ciento mensual, interés que no se considera usura para los efectos de la legislación mexicana vigente sobre este tema y así lo consideran las partes, en especial el arrendatario, quien manifiesta que este interés moratorio no es desproporcionado y que está por debajo de las tasas bancarias para los casos de mora en el cumplimiento de las obligaciones y para los efectos del artículo 1976 en relación con el 1981 bis y 2005 fracción VIII del Código Civil del Estado de Jalisco. También se negoció que no se tenga fiador ni en el contrato ni el convenio. La pena convencional pactada en la cláusula quinta del contrato y en la décima primera de este convenio debe interpretarse en el sentido del contenido de los artículos 1310 y siguientes del Código Civil para el Estado de Jalisco. De esta manera, la pena convencional deberá de ser proporcional a los meses adeudados sin que exceda, en su momento, de la suerte principal reclamada ni de los seis meses que como tope se pactó en este negocio para el caso de que la suerte principal sea mayor a los seis meses de renta pactados como fijación de daños y perjuicios.

**DÉCIMA TERCERA.- EJECUCIÓN JUDICIAL.-** Cualquier incumplimiento de contrato o de convenio final podrá dar lugar a la ejecución judicial en donde la parte afectada podrá acudir a solicitar la ejecución forzosa en la Vía de Apremio establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez de Primera Instancia en materia Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar se requiera a la parte demandada para que en el momento de la diligencia acrediten estar al corriente de todas sus obligaciones emanadas del arrendamiento y de no hacerlo se les requiera para que en ese momento lo hagan y de no hacerlo en ese momento se les embarguen bienes de los demandados a efecto de cubrir el monto de lo adeudado más los gastos y costas que se generen por el procedimiento de ejecución, para proceder, posteriormente al remate de los bienes embargados para que con el producto que se obtenga se haga el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas. Se pacta que los gastos y costas judiciales queden cuantificados en el equivalente al 20 % veinte por ciento de las rentas amparadas en el contrato base de este convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA DE TÉRMINOS JUDICIALES EN CASO DE EJECUCIÓN FORZOSA.-** Las partes están de acuerdo desde este momento a renunciar a cualquier término de gracia establecido en la ley para la ejecución forzosa derivada de un incumplimiento al presente arrendamiento, por lo que de presentarse esta situación se procederá de manera inmediata a la practica de la diligencia del lanzamiento, quedado enterado desde este momento los suscritos e interesados, por lo que no habrá tiempos de gracia más que el tiempo que transcurra de la firma de este convenio hasta la fecha de la diligencia de requerimiento, embargo de bienes y lanzamiento.

**DÉCIMA QUINTA.- SENTENCIA EJECUTORIADA.-** Ambas partes están de acuerdo en que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**DÉCIMA SEXTA.- RATIFICACIÓN Y RENUNCIA AL TÉRMINO DE REVISIÓN.-** Los celebrantes, en compañía del prestador del servicio, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, quedaron conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia; asimismo, renuncian al término de tres días para revisión de convenio, conforme lo establece el artículo 61 sesenta y uno de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

N30-ELIMINADO 6

N31-ELIMINADO 6

N32-ELIMINADO 6





### SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/2547/2021  
Expediente Centro: CR-04/065/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 23 VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

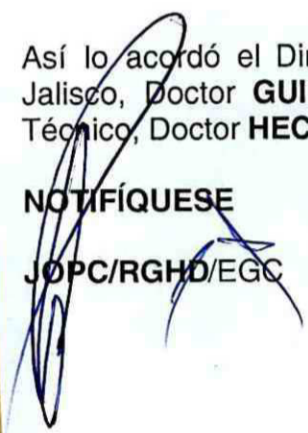
~~VISTO~~ el convenio celebrado el día 1 uno de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, por N33-ELIMINADO 1

~~N34-ELIMINADO~~ ante el prestador del servicio PEDRO GERARDO GUITRON ZEPEDA con número de certificación 045, adscrito al centro acreditado con número 004, denominado ACERED SOLUCION DE CONFLICTOS S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 28280/LXII/2020, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2021 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE  
JOPC/RGHD/EGC



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2

## FUNDAMENTO LEGAL

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

29.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."